

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 131-0116 del 21 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 21 de febrero de 2017, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.251.704, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la "FUNDACIÓN CONCIVICA", ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-981 de la vereda La Laja del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0572 del 22 de mayo de 2020, la Corporación **ACOGE** el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y, **NO ACOGE** las caracterizaciones allegadas para los periodos 2018 y 2019, e igualmente se requiere para que den cumplimiento en el término de 60 días calendario, entre otras, a las siguientes obligaciones:

- "Modificación del permiso de vertimientos, con el fin de aumentar el caudal vertido, toda vez que las condiciones han cambiado con respecto a las aprobadas en la Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, con el lleno de los requisitos contenidos en el Decreto 1076 de 2015 y modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018"

- Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas antes y después del STARD (antes del campo de infiltración), mediante muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, tomando los datos de pH, temperatura, caudal, y analizando los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales, que permita evaluar la eficiencia real del sistema implementado actualmente

- Certificados de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en los periodos 2018 y 2019.

- Parágrafo. En la modificación del permiso de vertimientos, se debe realizar un análisis de la capacidad del sistema actual, de forma que se pueda verificar si el sistema sí puede tratar el nuevo caudal generado en la actividad"

3. Que Mediante Auto AU-04060 del 06 de diciembre de 2021, **NO ACOGE**, la Caracterización para el año 2020, la Corporación formula unos requerimientos, y realiza unos requerimientos, referentes a:

-Realice mantenimiento del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, lo cual garantice que el porcentaje de eficiencia de remoción de la carga de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%, reflejado en las próximas caracterizaciones

-Presente certificados o soportes de mantenimiento del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, (registro fotográfico, listas de chequeo o verificación, cantidad de lodos extraídos y disposición ambientalmente segura de los mismos, entre otros)”

4. Que mediante Auto AU-04199 del 27 de octubre de 2022, la Corporación **NO ACOGE** la caracterización del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas STARD, presentada mediante radicado CE-05550 del 04 de abril de 2022 para el año 2021, toda vez que no se entregaron datos a la entrada del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas STARD como pH, Temperatura y Caudal, además, el caudal aforado a la salida del sistema es mayor al otorgado mediante Resolución 131-0116-2017.

4.1 Que el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se **REQUIRIÓ** al titular para que en el término de sesenta (60) días calendario, diera cumplimiento a lo siguiente:

1- Presente propuesta de mejoramiento del sistema de tratamiento, ya que no se está dando cumplimiento con las eficiencias estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y con el caudal de vertimiento otorgado mediante Resolución 131-0116-2017

2- Implemente las respectivas cajas de inspección a la entrada y a la salida que permitan la toma de las muestras y allegue evidencias a La Corporación

3- Presentar el respectivo tramite ambiental de modificación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, con el lleno de los requisitos de ley del decreto 1076 de 2015.”

5. Que mediante radicado CE-20200 del 15 de diciembre de 2022, el señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de la Fundación Concívica, allega información para su evaluación.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00159** del 11 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017

Descripción del sistema de tratamiento ARD:

Preliminar o pre-tratamiento: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Tanque de igualación

Tratamiento secundario: Reactor de lodos activados

Tratamiento Terciario: Clarificador

Manejo de lodos: Lechos de secado

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo (campo de infiltración), Caudal autorizado: 0.08 L/s

Respecto al escrito con radicado número CE-19127-2022 del 28 de noviembre del 2022:

Se notifica que la fecha de ejecución del muestreo para caracterización de la STARD, es el 12 de diciembre del 2022.

Respecto al escrito con radicado número CE-19159-2022 del 29 de noviembre del 2022:

De acuerdo a lo requerido en la Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, en la cual se otorgó un permiso de vertimientos, se allega:

- Certificado de la empresa ASEO GLOBAL, con fecha del 31 de diciembre del 2021, en el cual se manifiesta que se transportó y se dispuso las grasas no peligrosas de las trampas de grasas.
- Certificado de la empresa ASEO GLOBAL, con fecha del 31 de enero del 2022, en el cual se manifiesta que se transportó y se dispuso las grasas no peligrosas de las trampas de grasas.
- Certificado de la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P, en el cual se menciona que el 25 de enero del 2022, 01 de junio del 2022 y 26 de agosto del 2022, se realizaron mantenimientos y limpiezas a los sistemas de tratamiento de la empresa NUTRICERES S.A.S., en conjunto con un registro fotográfico.
- Informe de mantenimiento y limpieza de tubería de desagües con fecha de diciembre del 2021, septiembre del 2022, noviembre del 2022 en los cuales se mencionan las actividades realizadas en las tuberías y trampas de grasa.
- Informe de mantenimiento de la empres INGEAGUAS, realizado el 21 de octubre del 2021
- Se allega el informe de caracterización al sistema de tratamiento entregado en el radicado número CE-05550-2022 del 04 de abril del 2022, que fue evaluado en el informe técnico IT-06648 del 20 de octubre de 2022.

Respecto al escrito con radicado número CE-20200-2022 del 15 de diciembre del 2022:

Auto AU-04199-2022 del 27 de octubre del 2022 por medio del cual se formulan unos requerimientos.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor FREDY GIRALDO MARTINEZ, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Presente propuesta de mejoramiento del sistema de tratamiento, ya que no se está dando cumplimiento con las eficiencias estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y con el caudal de vertimiento otorgado mediante Resolución 131-0116-2017.
 - Se presentó propuesta de mejoramiento que contiene las siguientes medidas:
 - Mejora en las actividades de limpieza y desinfección del proceso productivo.
 - Protección para los sifones de las áreas críticas.
 - Aumentos en las actividades de mantenimiento y limpieza de las trampas de grasas.
 - Implementación de tratamiento biológico.
 - En cuanto al aumento del caudal del vertimiento real con respecto al otorgado, se solicita prórroga para presentar la modificación del permiso y tramitarlo, situación que debe ser analizada por la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.
- 2- Implemente las respectivas cajas de inspección a la entrada y a la salida que permitan la toma de las muestras y allegue evidencias a La Corporación.
 - Se allegaron evidencias respecto a las cajas de inspección solicitadas en este requerimiento.



3- Presentar el respectivo trámite ambiental de modificación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, con el lleno de los requisitos de ley del Decreto 1076 de 2015.

- Se menciona que fue solicitado a La Corporación en el radicado CE-19932-2022 del 13 de diciembre del 2022.
- Respecto al STARD encontrado en la fachada de la edificación, el usuario menciona que: "Se hace claridad a la corporación que el sistema de pozo séptico que se encuentra ubicado en la fachada de la propiedad, si se encuentra contemplado dentro del plan de manejo de aguas residuales, no como parte del tratamiento dentro del sistema, pues el manejo de estas aguas que son derivadas de los sanitarios y lavamanos, es tratado, a través de los planes de mantenimiento por medio de un contratista externo, donde se hace una adecuada disposición y manejo, certificando dicho proceso que se hace varias veces en el año".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04199-2022 del 27 de octubre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor FREDY GIRALDO MARTINEZ, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1- Presente propuesta de mejoramiento del sistema de tratamiento, ya que no se está dando cumplimiento con las eficiencias estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y con el caudal de vertimiento otorgado mediante Resolución 131-0116-2017.</p>	Diciembre 2022	X			Se presentó propuesta de mejoramiento en el radicado número CE-20200-2022 del 15 de diciembre del 2022.
<p>2- Implemente las respectivas cajas de inspección a la entrada y a la salida que permitan la toma de las muestras y allegue evidencias a La Corporación.</p>		X			Se allegó evidencias de las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del STARD en el radicado número CE-20200-2022 del 15 de diciembre del 2022.
<p>3- Presentar el respectivo trámite ambiental de modificación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, con el lleno de los requisitos de ley del decreto 1076 de 2015.</p>		X			Si bien no se ha presentado el respectivo trámite de modificación de un permiso de vertimientos, se da por cumplido pues solicitan prórroga en el escrito con radicado número

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04199-2022 del 27 de octubre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					CE-20200-2022 del 15 de diciembre del 2022, la cual debe ser evaluada por la oficina jurídica de La Corporación; sin embargo, respecto al STARD ubicado en la fachada principal de la edificación, también requiere permiso de vertimientos, según lo establecido en el Decreto 1076/2015.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- Se da por cumplido los tres requerimientos contenidos en el Artículo segundo del Auto AU-04199-2022 del 27 de octubre del 2022, toda vez que se allegó propuesta de mejoramiento del STARD, se allegó evidencia de las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del STARD en el radicado número CE-20200-2022 del 15 de diciembre del 2022 y con respecto al trámite de modificación de un permiso de vertimientos, si bien no se presentó se da por cumplido pues solicitan prórroga en el escrito con radicado número CE-20200-2022 del 15 de diciembre del 2022, la cual debe ser evaluada por la oficina jurídica de La Corporación; sin embargo, respecto al STARD ubicado en la fachada principal de la edificación, también requiere permiso de vertimientos, según lo establecido en el Decreto 1076/2015.
- Es importante que la jurídica de la Regional Valles de San Nicolás analice la solicitud de prórroga realizada en el escrito con radicado número CE-20200-2022 del 15 de diciembre del 2022.
 - Si bien la STARD que se ubica en la fachada de la edificación se utiliza para baños y sanitarios, también requiere permiso de vertimientos por parte de La Corporación (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00159-2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-20200-2022. Además, se considera pertinente conceder prórroga para solicitar la modificación del permiso de vertimientos, por el término de un (01) mes; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-20200-2022, referente a la propuesta de mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –STAR y la implementación de las cajas de inspección.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en los numerales 1° y 2°, contenidos en el artículo segundo del Auto AU-04199 del 27 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ**, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite a la Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0116 del 21 de febrero de 2017, en el sentido de realizar la cesión derechos y obligaciones a la sociedad **NUTRICERES S.A.S** y de incluir el sistema de tratamiento ubicado en la fachada de la edificación.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FREDY GIRALDO MARTINEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **NUTRICERES S.A.S**, a través de su Gerente General el señor **CARLOS MARIO SEPÚLVEDA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150426781

Proyecto: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 23/01/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos

